



**JUZGADO VEINTITRÉS ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
MEDELLIN – ANTIOQUIA**

Medellín, treinta (30) de abril de dos mil trece (2013)

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: MARLLY LORENA MONROY GIRALDO, ANDRES FELIPE MARIN VALLEJO, RUT MARIA GIRALDO MESA, JUAN MIGUEL MONROY, BERTHA AURORA MESA GIRALDO, BRAYAN JANDIVER MONROY GIRALDO, BLANCA OLIVA VALLEJO GALEANO, PEDRO CLAVER MARIN RESTREPO y ELCY DE JESUS RESTREPO MARIN
DEMANDADO: EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO E.S.E. HOSPITAL LA INMACULADA GUATAPE, EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO E.S.E. HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE RIONEGRO (ANTIOQUIA) y EPS COMFENALCO
RADICADO: 2013-00030

ASUNTO: ENTIENDE NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE

En sus apartes pertinentes, dispone el artículo 330 del Código de Procedimiento Civil, modificado por el artículo 1º del Decreto 2282 de 1989 y por el artículo 33 de la Ley 794 de 2003:

"Art. 330. Notificación por conducta concluyente. *Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda constancia en el acta, se considerará notificada personalmente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la audiencia o diligencia [...]"*.

De conformidad con la norma transcrita, y teniendo en cuenta el escrito obrante a folios 182 y siguientes, contenido de la contestación de la

demanda presentada por el Dr. Jorge Enrique Vallejo Bravo, apoderado de la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMFENALCO (poder visible a folio 200), se tiene por **NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE** del auto admisorio de la demanda del 13 de febrero de 2013, (folio 162).

Se reconoce personería al abogado JORGE EDUARDO VALLEJO BRAVO, con Tarjeta Profesional N° 40.134 del C. S. de la J., para representar a la CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR COMFENALCO- ANTIOQUIA en el proceso de la referencia, en los términos del poder conferido, visible a folio 200 del expediente

Esta notificación por conducta concluyente se constituye en la última notificación que se realiza a las demandadas, por lo que a partir de la ejecutoria del presente auto, empezará a correr el termino de 55 días a que se hizo referencia en el auto admisorio para las notificadas.

NOTIFÍQUESE

**PILAR ESTRADA GONZALEZ.
JUEZ**

NRB